

SALA DE SELECCIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR. - Quito, D.M.,
5 de julio de 2021.

VISTOS. - La Sala de Selección, conformada por la jueza constitucional Carmen Corral Ponce en su calidad de jueza alterna de la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez y los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría y Hernán Salgado Pesantes, en virtud del sorteo realizado el 14 de abril de 2021 por el Pleno de la Corte Constitucional, avoca conocimiento de la **acción de protección No. 1333-21-JP**.

I

Antecedentes procesales

1. El 4 de julio de 2020, Yankuam Ricardo Mashutak Chumpi, Peas Roberto Jijwa Pakesh, Entzakua y Wilson Shiriap Chumbi (los accionantes) dirigentes e integrantes de la Comunidad Originaria Shuar Kumay de Pastaza y la Defensoría del Pueblo delegación Pastaza (DPE) presentaron una acción de protección en contra del Ministerio de Gobierno, el Ministerio de Salud Pública (MSP), la Procuraduría General del Estado, el presidente de la República del Ecuador, y el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional (COE), con el fin de recuperar el cuerpo del señor Sarab Alberto Mashutak Intiai.
2. Los accionantes manifestaron que, el miércoles 27 de mayo de 2020, Yankuam Ricardo Mashutak Chumpi y su esposa Tatsemi Washikiat Tukup acompañaron a su padre y líder Shuar de Pastaza, Sarab Alberto Mashutak Intiai, a las instalaciones del ex Hospital Vozandes del Oriente, por un dolor en el hígado. Personal del hospital tomó los signos vitales del señor Mashutak Intiai y realizó una prueba de COVID-19. A los 30 minutos, el señor Mashutak Intiai murió por *“un Síndrome Respiratorio Agudo Grave”*. El señor Mashutak Chumpi y su esposa solicitaron el cuerpo para darle sepultura de acuerdo con la cultura, tradición y práctica ancestral del Pueblo Originario Shuar. El personal médico entregó el formulario de defunción y los familiares del líder shuar salieron rumbo a la comunidad de Kumay, en el camino fueron interceptados por miembros de la Policía Nacional, quienes retiraron el cadáver del líder Shuar.
3. El 3 de julio de 2020, el COE emitió una resolución por la que revisó los protocolos y lineamientos emitidos en el contexto de la emergencia sanitaria y dispuso exhumar el cuerpo del líder Shuar que había sido enterrado de conformidad con sus protocolos para el tratamiento de cadáveres en el contexto de la pandemia por la COVID-19. El 4 de julio de 2020, la Policía Nacional realizó la identificación y exhumación del cuerpo del líder shuar.
4. Las instituciones accionadas, en lo principal, coincidieron en que, el cadáver fue entregado a los familiares posterior al cumplimiento de lo determinado en el “Protocolo de manejo de cadáveres con sospecha o confirmación de COVID”, en tanto, el resultado de la prueba de anticuerpos COVID-19 del señor Mashutak Intiai fue positivo.
5. El 6 de agosto de 2020, la Unidad Judicial de Violencia contra la Mujer o Miembros del Núcleo Familiar de Pastaza aceptó parcialmente la acción de protección y resolvió “[d]eclarar la

vulneración de los Derechos Colectivos de la Comunidad de KUMAY, de la nacionalidad Shuar contemplados en el Art, 57 de la Constitución de la República del Ecuador numerales: 1, 2, 4, 10 y 13. Convenio número 169 de la Oficina Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales, Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas Arts. 2, 3, 4 y 8". Además, dispuso, medidas de reparación integral, en lo principal, la reparación económica por vía contenciosa administrativa, disculpas públicas, capacitaciones a funcionarios estatales en temas de derecho humanos con énfasis en derecho de las comunidades y pueblos indígenas e insertar la cosmovisión de los pueblos indígenas en protocolos para la manipulación y disposición de cadáveres con antecedentes y presunción de COVID-19.

6. El 2 de octubre de 2020, la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza resolvió aceptar el recurso de apelación interpuesto por las instituciones accionadas, revocar en su totalidad la sentencia venida en grado y negar el recurso de apelación propuesto por la DPE.
7. El 4 de noviembre de 2020, la DPE presentó una acción extraordinaria de protección en contra de la sentencia dictada el 2 de octubre de 2020 por la Sala Multicompetente de la Corte Provincial de Justicia de Pastaza.
8. El 12 de abril de 2021, la Sala de Admisión avocó conocimiento de la causa No. 154-21-EP, la inadmitió, y al considerar que el caso podría ser objeto de un pronunciamiento de la Corte Constitucional, remitió el proceso a la Sala de Selección.
9. El 8 de junio de 2021, la Corte Constitucional del Ecuador asignó el número de caso 1333-21-JP a la sentencia de la acción de protección No 16571-2020-00322, para el proceso de selección y revisión.

II

Criterios de Selección

10. El artículo 25 (4) de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (en adelante, LOGJCC) determina como parámetros de selección: a) gravedad del asunto; b) novedad del caso e inexistencia de precedente judicial; c) negación de los precedentes judiciales fijados por la Corte Constitucional; y, d) relevancia o trascendencia nacional del asunto resuelto en la sentencia.
11. El caso No. 1333-21-JP tiene gravedad en tanto, la cosmovisión respecto de la vida, la muerte y el tratamiento de los cadáveres para la cultura Shuar podría estar en conflicto con las acciones tomadas a partir de protocolos que tienen como fin garantizar la salud pública.
12. La selección del caso No. 1333-21-JP por su novedad permitiría a la Corte Constitucional desarrollar estándares para la política pública de salud y gestión de la pandemia por la COVID-19 con relación al enfoque intercultural, respeto de la cultura, religión o cosmovisión de las comunidades y pueblos indígenas, conforme a sus tradiciones, identidad e integridad cultural.

13. Finalmente, con relación al parámetro de relevancia o trascendencia nacional, es de conocimiento público el impacto que la pandemia por la COVID-19 ha tenido en todo el territorio ecuatoriano y que, particularmente, también ha llegado a territorios de pueblos y nacionalidades indígenas. En ese contexto, el Consejo de Gobierno de la CONFENIAE ha reportado hasta diciembre de 2020 reportaba 3257 personas contagiadas y 50 fallecidas por COVID-19.¹
14. En consecuencia, el caso No. 1333-21-JP cumple con los parámetros de gravedad, novedad y trascendencia nacional, previstos en la LOGJCC.
15. Los parámetros de selección no excluyen otros criterios, argumentos o más derechos que sean identificados en la sustanciación del caso, y las consideraciones precedentes no anticipan argumentos sobre la decisión de la causa.

III Decisión

16. Sobre la base de los anteriores criterios, la Sala de Selección resuelve:

1. Seleccionar el caso No. 1333-21-JP para el desarrollo de jurisprudencia.
2. Notificar el presente auto a las partes intervinientes en la acción de protección y a las judicaturas que dieron origen al caso 1333-21-JP (No. 16571-2020-00322).
3. Publicar el contenido de este auto de selección a través del portal web de la Corte Constitucional y sus redes sociales.
4. Remitir esta causa, previo sorteo, a la jueza o juez sustanciador.

Carmen Corral Ponce
JUEZA CONSTITUCIONAL (a)

Ramiro Avila Santamaría
JUEZ CONSTITUCIONAL

Hernán Salgado Pesantes
JUEZ CONSTITUCIONAL

¹ Información disponible en: <https://confeniae.net/covid19>

RAZÓN. - Siento por tal que, el auto de selección que antecede fue aprobado por tres votos de la jueza constitucional Carmen Corral Ponce en su calidad de jueza alterna de la jueza constitucional Teresa Nuques Martínez y los jueces constitucionales Ramiro Avila Santamaría y Hernán Salgado Pesantes, en sesión de 5 de julio de 2021. Lo certifico. -

Paulina Saltos Cisneros
**PROSECRETARIA GENERAL
SECRETARIA DE SALA DE SELECCIÓN**